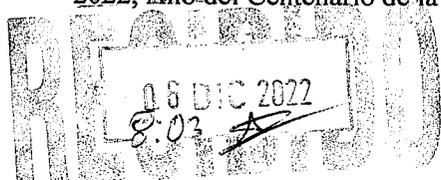


H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"



DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

ASUNTO: DICTAMEN
COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN
Y ASUNTOS AGRARIOS
EXP. NÚM.: CPGAA/166 BIS/2022.

HONORABLE ASAMBLEA:

Por instrucciones de las Ciudadanas Diputadas Secretarías de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, fue remitido a esta Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios, por conducto del Secretario de Servicios Parlamentarios, para su atención el expediente de número al rubro indicado, por el que los integrantes de esta Comisión Permanente, con fundamento en lo que disponen los artículos 63, 64 y 65 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 17, 18, 20 y 20 Ter y 43 fracción III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 27, 33, 34, 38 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, procede a realizar el estudio del expediente **CPGAA/166 BIS/2022**, una vez analizados se presenta este Dictamen, mismo que nos permitimos someter a la consideración del Pleno de ésta Soberanía para su discusión y aprobación en su caso. Lo anterior, con fundamento en los siguientes antecedentes y consideraciones:

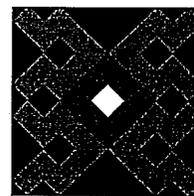
I. ANTECEDENTES:

1.- Mediante Decreto No. 1658 Bis se aprobó la División Territorial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca con fecha 25 de septiembre de 2018 por la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca y Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 10 de noviembre de 2018.

2.- Con fecha 11 de agosto de 2022, la Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado, recibió el oficio número LXV/A.L/COM.PERM./3483/2022 de fecha 10 de agosto de 2022, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado, por medio del cual, remite oficio sin número de fecha 09 de junio de 2022, suscrito por todos los integrantes del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Santa María Zoquitlán, Tlacolula, Oaxaca, por el que solicitan la aprobación y elevación de la Categoría Administrativa a Agencia Municipal a favor de la Localidad *Río Seco*, misma que fue aprobada en Sesión Extraordinaria

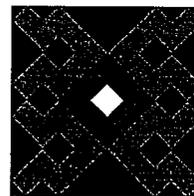
H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
14 ORIENTE, NÚMERO 1, SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA C.P.71248
951 5020200 / 951 5020400, EXTENSIÓN 2412

Facebook: CongresoDelEstadoDeOaxaca
Twitter: CongresoOaxaca_
Instagram: congresooaxaca



"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"
de Cabildo, de fecha 08 de junio de 2022, adjuntando las siguientes documentales:

- a) Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo, de fecha 08 de junio de 2022, por el que se aprueba por unanimidad en votación económica por parte de los concejales que integran el H. Ayuntamiento de Santa María Zoquitlán, Tlacolula, Oaxaca; el reconocimiento y elevación de la Categoría Administrativa a Agencia Municipal a favor de la Localidad *Río Seco*.
- b) Solicitud suscrita por parte del Ciudadano Arcadio Mexicano Aragón en su carácter de Agente de Policía de la Localidad de *Río Seco*, dirigida al Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Santa María Zoquitlán, Tlacolula, Oaxaca; solicitando la aprobación del acuerdo emanado de su asamblea general de ciudadanos celebrada el 04 de junio de 2022.
- c) Acta de acuerdo de asamblea general de ciudadanos de la Localidad *Río Seco*, de fecha 04 de junio de 2022, con lista de asistencia de ciudadanos y sus firmas respectivas. Por el que solicitan a los Integrantes del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Santa María Zoquitlán, Tlacolula, Oaxaca, la aprobación, reconocimiento y elevación de la Categoría Administrativa de su Localidad como Agencia Municipal.
- d) Censo de población de la Localidad *Río Seco*, Municipio de Santa María Zoquitlán, expedido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).
- e) Croquis de Macro-localización y Micro-localización de la Localidad *Río Seco*, Municipio de Santa María Zoquitlán, Tlacolula, Oaxaca.
- f) Fotografías de los principales espacios públicos de la Localidad *Río Seco*, así como los servicios básicos con los que cuentan. (Inmueble administrativo de la Localidad de una sola planta de material de concreto; escuela primaria rural de tres salones de concreto y cancha de usos múltiples; escuela secundaria con cuatro salones de concreto y cancha de usos múltiples; casa de salud de una sola planta de material de concreto; cocina comunitaria de una planta de material de concreto; calles principales pavimentadas con concreto hidráulico; red de energía eléctrica; alumbrado público; línea de conducción de agua potable con tanque de captación; puente principal de la Localidad.



“2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca”
Con el escrito y anexos se conformó el expediente **CPGAA/166 BIS/2022**, del índice de la Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Quinta Legislatura.

I. CONSIDERANDOS:

PRIMERO: La Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, se declara competente para conocer y resolver sobre el asunto antes mencionado de acuerdo a lo establecido en los artículos 63, 64 y 65 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 17, 18, 20, 20 Ter y 43 fracción III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 27, 33, 34, 38 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO: Del estudio y análisis del expediente **CPGAA/166 BIS/2022** en el que obra la documentación señalada en el apartado de **ANTECEDENTES** del presente Dictamen, **PRIMERO** es de advertirse que es facultad del Ayuntamiento ordenar su territorio y declarar la denominación o categoría administrativa que le corresponda a las Localidades que integran el Municipio; facultades expresas en el artículo 43 párrafo primero, fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, cito:

ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

(...)

(...)

III.- Ordenar su **territorio municipal** para efectos administrativos;

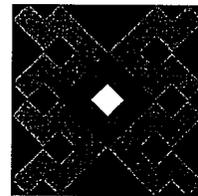
IV.- **Declarar** la denominación, **categoría administrativa** que le corresponda a las localidades conforme a esta ley y la **rectificación o modificación** del nombre de los centros de población que pertenecen al territorio de su Municipio;

Ahora bien, los artículos 18, 20 y 20 Ter de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, establece la facultad del Congreso del Estado para conocer de estos asuntos y además aprobar el cambio de categoría administrativa de la Localidad de que se trate, previa aprobación del H. Ayuntamiento, cumplimiento también los requisitos establecidos en los artículos que a continuación citamos:

ARTÍCULO 17.- Son categorías administrativas dentro del nivel de Gobierno Municipal:

H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
14 ORIENTE, NÚMERO 1, SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA C.P.71248
951 5020200 / 951 5020400, EXTENSIÓN 2412

📍 CongresoDelEstadoDeOaxaca
📞 CongresoOaxaca_
📧 congreso0axaca



"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

I.- **Agencia Municipal:** Para tener esta categoría, se requiere que la localidad cuente con un censo no menor de diez mil habitantes; y

II.- **Agencia de Policía:** Para tener esta categoría se requiere que la población cuente con un mínimo de cinco mil habitantes.

ARTÍCULO 18.- Los centros de población que estimen haber llenado los **requisitos** para cada denominación o **categoría administrativa**, podrán ostentar las que les correspondan, en el primer caso mediante declaración que realice el Ayuntamiento de su Municipio, con la aprobación de la Legislatura del Estado; en el segundo por **declaratoria del mismo Congreso.**

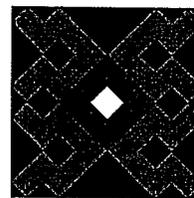
ARTÍCULO 20.- El Congreso podrá emitir el **decreto para cambiar la categoría administrativa** de los centros de población de los municipios, cuando se reúnan los siguientes requisitos:

I.- Que el Ayuntamiento interesado lo solicite por escrito al Congreso y exista acta de cabildo aprobando el cambio;

II.- Que el centro de población de que se trate tenga el número de habitantes requeridos por esta Ley; y

III.- Que el número de habitantes del centro de población de que se trata se acredite con la documental, instrumental o certificación que expida el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

De lo anteriormente citado, el artículo 17 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, establece un número específico de población con que debe contar la Localidad para poder obtener la Categoría Administrativa de Agencia de Policía o **Agencia Municipal**, sin embargo la realidad en nuestras Localidades que tienen la categoría administrativa de Agencia Municipal, no alcanzan ese número de habitantes, es necesario considerar además que, con fundamento en lo que dispone el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose de pueblos y comunidades indígenas, como es el caso, deben privilegiarse los principios de autodeterminación y autoorganización, dentro de los cuales comprenden la forma de organización administrativa, quedando comprendido dentro de ello, las categorías previstas en el artículo 17 de la Ley Orgánica Municipal, siendo además que en el particular, se cumplen con los demás requisitos previstos en la ley, como son la parte de los servicios públicos indispensables con que debe de contar cada una de las Localidades, como son: energía eléctrica, agua potable, alumbrado público, instituciones educativas, caminos,



“2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca”
casas de salud, oficinas administrativas, así como suficiente capacidad operativa y de organización para las Agencias Municipales o de Policía.

Por lo anterior y en el caso particular de la Localidad “Rio Seco”, cumplen con este requisito, puesto que la Localidad cuenta con los principales servicios públicos indispensables, así como con el número de población promedio de las Agencias Municipales reconocidos en la última División Territorial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca mediante Decreto 1658 Bis aprobado el 25 de septiembre de 2018 por la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca.

Por otra parte, el citado artículo 20 de la Ley Orgánica Municipal, establece requisitos indispensables para que el Congreso del Estado emita el decreto correspondiente de cambio de categoría administrativa, como son que el Ayuntamiento lo solicite por escrito y lo apruebe en sesión de cabildo, requisito que se tiene por cumplido, como se estableció en el apartado de ANTECEDENTES: PUNTO 2, inciso a) del presente Dictamen.

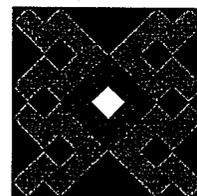
TERCERO: Respecto al nombre de la Localidad, con base en las documentales especificadas en el apartado de ANTECEDENTES se tiene como “Rio Seco” por lo que se estima reconocer a la citada Localidad con tal nombre, respetando el derecho fundamental de autodeterminación de los Pueblos y Comunidades Indígenas, siendo éste un Municipio y Localidad de la etnia zapoteca, reconocidos por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios, estima procedente **emitir el decreto** correspondiente para el reconocimiento y elevación de Categoría Administrativa de “**Agencia Municipal**” a favor de la Localidad “**Rio Seco**” **Municipio de Santa María Zoquitlán, Tlacolula, Oaxaca.**

En virtud de lo expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, emite el presente:

DICTAMEN:

PRIMERO: Esta Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver sobre el presente asunto de acuerdo a lo que se establece en los artículos 63, 64 y 65 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado



"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Libre y Soberano de Oaxaca; 17, 18, 20, 20 Ter y 43 fracción III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 27, 33, 34, 38 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

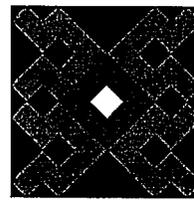
SEGUNDO: La Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios, por haberse cumplido con los requisitos y las formalidades exigidas por la Ley, tal y como ha quedado establecido en el SEGUNDO de los CONSIDERADOS, determina como procedente la emisión del Decreto a que hace referencia los artículos 18, 20 párrafo primero y 20 Ter del ordenamiento municipal antes invocado.

Por lo antes expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea para su aprobación en su caso, el siguiente proyecto de:

DECRETO:

PRIMERO: La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 64 y 65 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 17, 18, 20, 20 Ter y 43 fracción III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 27, 33, 34, 38 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la elevación de Categoría Administrativa a **Agencia Municipal**, a favor de la Localidad de "**Río Seco**", perteneciente al Municipio de Santa María Zoquitlán, Tlacolula, Oaxaca.

SEGUNDO: Se reforma el Decreto No. 1658 Bis aprobado el 25 de septiembre de 2018 por la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca y Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 10 de noviembre de 2018, en la parte relativa a las Localidades que integra el Municipio de Santa María Zoquitlán, Tlacolula, Oaxaca; para quedar como sigue:



“2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca”
DISTRITO DE TLACOLULA

NOMBRE	DENOMINACIÓN POLÍTICA	CATEGORÍA ADMINISTRATIVA
Municipio del 1 ...		
20. Santa María Zoquitlán
Rio Seco	...	Agencia Municipal
Del Municipio 21 al 25...		

TRANSITORIOS:

PRIMERO: El presente Decreto surtirá efectos el día de su aprobación.

SEGUNDO: Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, para los efectos legales correspondientes.

TERCERO: Comuníquese al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, al Instituto Nacional Electoral, a la Secretaría General del Gobierno del Estado de Oaxaca, a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, y al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Santa María Zoquitlán, Tlacolula, Oaxaca para los efectos procedentes.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a seis de diciembre de dos mil veintidós.

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS AGRARIOS



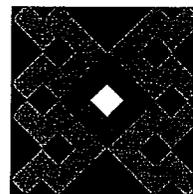
[Handwritten signature of Dip. Lizbeth Anaid Concha]

DIP. LIZBETH ANAID CONCHA
PRESIDENTA

H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
 14 ORIENTE, NÚMERO 1, SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA C.P.71248
 951 5020200 / 951 5020400, EXTENSIÓN 2412

CongresoDelEstadoDeOaxaca
 CongresoOaxaca_
 congreso0oaxaca

**COMISION PERMANENTE DE
GOBERNACIÓN Y ASUNTOS AGRARIOS**



EL PODER DEL PUEBLO

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

**DIP. DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ
INTEGRANTE**

**DIP. NICOLÁS ENRIQUE FERIA
ROMERO
INTEGRANTE**

**DIP. LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ
INTEGRANTE**

**DIP. LEONARDO DÍAZ JIMÉNEZ
INTEGRANTE**

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA HOJA CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS AGRARIOS DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, CON NÚMERO DE EXPEDIENTE CPGA/166 BIS/2022 DE FECHA SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.-----

H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
14 ORIENTE, NÚMERO 1, SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA C.P.71248
951 5020200 / 951 5020400, EXTENSIÓN 2412

CongresoDelEstadoDeOaxaca
 CongresoOaxaca_
 congresoOaxaca